

NACIONES UNIDAS CONSEJO DE SEGURIDAD



Distr.
OFICIAL

S/10580
29 marzo 1972
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLES

SEGUNDO INFORME PROVISIONAL DEL COMITÉ CREADO POR RESOLUCION 253 (1968) DEL CONSEJO DE SEGURIDAD

Introducción

1. El 3 de diciembre de 1971, el Comité creado por resolución 253 (1968) del Consejo de Seguridad presentó al Consejo de Seguridad un informe provisional 1/, en el que señalaba a la atención del Consejo la nueva legislación promulgada por el Gobierno de los Estados Unidos por la que se permitía la importación a ese país de mineral de cromo procedente de Rhodesia del Sur a partir del 1º de enero de 1972.

2. Algunas semanas después, el Consejo de Seguridad debatió la cuestión de la situación en Rhodesia del Sur y, el 20 de febrero de 1972, aprobó la resolución (1972) en la que reafirmó su posición respecto de la imposición de sanciones contra Rhodesia del Sur. Los párrafos 1 y 3 de dicha resolución dicen lo siguiente:

"El Consejo de Seguridad,

"...

"1. Reafirma su decisión de que las actuales sanciones contra Rhodesia del Sur permanezcan plenamente en vigor hasta que se logren completamente los propósitos y objetivos consagrados en la resolución 253 (1968);

"...

"3. Declara que toda legislación que apruebe o medida que tome cualquier Estado con miras a permitir, directa o indirectamente, la importación de Rhodesia del Sur de cualquier producto comprendido en el alcance de las obligaciones impuestas por la resolución 253 (1968), incluido el mineral de cromo, socavaría las sanciones y sería contraria a las obligaciones de los Estados."

Examen por el Comité

3. En la 67a. sesión del Comité, celebrada el 20 de marzo de 1972, el representante de Somalia señaló a la urgente atención del Comité varios informes según los cuales un cargamento de mineral de cromo proveniente de Rhodesia del Sur se hallaba en ruta a un puerto de Estados Unidos en un buque de pabellón argentino, el "Santos Vega".
4. Según informaron otras fuentes, el cargamento de mineral de cromo de Rhodesia era la primera compra que hacían los Estados Unidos de productos de Rhodesia del Sur desde la imposición de sanciones en 1966. Se dijo que se había tomado esa medida con arreglo a la nueva legislación, promulgada por el Gobierno de los Estados Unidos como la "disposición Byrd", que permitía importar mineral de cromo de Rhodesia del Sur a los Estados Unidos a partir del 1º de enero de 1972, como lo había indicado el Comité al Consejo de Seguridad en su informe provisional del 3 de diciembre de 1971.
5. En la misma sesión, el representante de la Argentina para complementar la información proporcionada el 18 de febrero de 1972 al Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de su país (S/PV.1645) dio al Comité la siguiente información relativa a las medidas que su Gobierno había tomado respecto del caso en el que se decía que estaba implicado un buque de pabellón argentino. El 3 de marzo de 1972, el Subsecretario de Marina Mercante dirigió una nota al Subsecretario de Relaciones Exteriores y Culto en respuesta a una nota de fecha 28 de febrero de 1972 en la que se solicitaba información sobre el caso del "Santos Vega". En la nota se informaba al Subsecretario de Relaciones Exteriores de que el 3 de marzo de 1972 se había enviado una nota a la compañía armadora propietaria del "Santos Vega", Gotaas Larsen, en la que se pedía información sobre el caso y se citaba el inciso o) del párrafo 3 de la resolución 253 (1968) del Consejo de Seguridad. Una nota análoga se había dirigido al Presidente del Centro Marítimo de Armadores Argentinos solicitando que se aplicara el decreto No. 1196/66 y citando la misma parte de la resolución 253 (1968) del Consejo de Seguridad. Esas medidas indicaban, afirmó, que su Gobierno estaba actuando para lograr que se cumplieran las sanciones del Consejo de Seguridad contra Rhodesia del Sur y que haría todo lo posible dentro de lo previsto por la ley para procurar que no ocurriesen evasiones de las sanciones.
6. El Comité convino, sin objeciones, en que se necesitaba más información sobre la cuestión. Después de un prolongado debate, y sin prejuzgar sobre los distintos puntos de vista expresados sobre el procedimiento que se había de seguir para obtener dicha información, el Comité pidió a los representantes de los Estados Unidos y de la Argentina que señalaran este asunto a la atención de sus Gobiernos y que proporcionasen información al Comité lo antes posible.
7. En la 68a. sesión celebrada el 22 de marzo de 1972, el representante de los Estados Unidos, según instrucciones de su Gobierno, informó al Comité de que el "Santos Vega" ya había atracado a puerto en los Estados Unidos y que había empezado a descargar 27.902 toneladas de mineral de cromo rhodesio en Burnside, Louisiana. El mineral había sido cargado originalmente en el buque el 20 de febrero de 1972, en Beira, Mozambique. Dicho cargamento de mineral de cromo se

importaba de conformidad con los términos de la "disposición Byrd", de la cual se habían distribuido copias a todos los miembros del Comité en noviembre de 1971. El representante de los Estados Unidos agregó que, aun cuando no estaba en condiciones de declarar si en el porvenir habría otros embarques de mineral de cromo hacia los Estados Unidos, su Gobierno estaba dispuesto a informar trimestralmente al Comité en relación con cualesquier embarques futuros.

8. En esa misma sesión, el Comité fue informado de que, según noticias de la prensa, el embarque a bordo del "Santos Vega" había sido descargado, después de haber tropezado con dificultades considerables. Un grupo había organizado manifestaciones de protesta en los muelles contra la importación de mercaderías de Rhodesia del Sur, y la International Longshoremen's Association se había negado a descargar el embarque, lo cual finalmente fue hecho por trabajadores contratados específicamente para ese propósito.

Decisiones del Comité

9. El representante de Yugoslavia dijo que, habida cuenta, entre otras cosas, de la información proporcionada por el representante de los Estados Unidos y de informes de prensa sobre otro buque que se aprestaba a transportar más mineral a los Estados Unidos, debía prevenirse a los gobiernos sobre la posibilidad de nuevos intentos de embarcar mineral desde Rhodesia del Sur. Propuso a continuación que, teniendo en cuenta la resolución 314 (1972) del Consejo, se pidiera al Secretario General que enviase una nota a todos los gobiernos en la que se les pidiera que tomaran todas las medidas posibles para advertir a las empresas navieras, a otros transportadores y a los intereses conexos de cada país acerca del peligro de violar las sanciones al participar en transacciones relacionadas con minerales de cromo de Rhodesia del Sur, para evitar que participen directa o indirectamente en tales transacciones en contravención de las disposiciones de la resolución 253 (1968) del Consejo de Seguridad. No se formuló objeción alguna a esa propuesta y el Comité decidió pedir al Secretario General que enviara la referida nota, cuyo texto se adjunta.

10. El Comité advirtió que el caso presente estaba estrechamente vinculado con la esencia de su informe provisional al Consejo del 3 de diciembre de 1971. A la luz de la información proporcionada por el representante de los Estados Unidos, según la cual se reconocía la importación de mineral de cromo procedente de Rhodesia del Sur, el Comité estima que sería apropiado, dentro del marco de las resoluciones 253 (1968), 277 (1970) y 314 (1972), informar sobre el particular al Consejo de Seguridad como cuestión de interés urgente.

Anexo

TEXTO DE LA NOTA VERBAL

El Secretario General de las Naciones Unidas saluda atentamente a ... y, a la luz del párrafo 1 de la resolución 314 (1972) del Consejo de Seguridad, en que se reafirma que las actuales sanciones contra Rhodesia del Sur permanecen plenamente en vigor, tiene el honor de señalar a su atención el siguiente asunto, a petición del Comité creado por resolución 253 (1968) del Consejo de Seguridad.

Como resultado de una nueva disposición legislativa, la llamada "disposición Byrd", promulgada por los Estados Unidos de América, se ha permitido la entrada en los Estados Unidos, a partir del 1º de enero de 1972, de mineral de cromo y otros diversos minerales de origen rhodesio. El primer caso de una transacción efectuada con arreglo a los términos de dicha disposición fue señalado recientemente a la atención del Comité, que informó inmediatamente del asunto al Consejo de Seguridad.

Como este primer caso consistía en un embarque de mineral de cromo a los Estados Unidos a bordo de un buque de otra nacionalidad, el Comité decidió, en su 66a. sesión, que se señalara la cuestión a la atención de todos los gobiernos, de conformidad con las resoluciones 253 (1968), 277 (1970) y 314 (1972) para que pudieran considerar la adopción de medidas especiales, si fueran necesarias, para impedir la participación de sus nacionales en transacciones contrarias a las mencionadas resoluciones.

El Comité señaló al respecto que esa participación podría asumir distintas formas y pidió que los gobiernos adoptasen las medidas necesarias para advertir a las empresas navieras, a otros transportadores y a los intereses o servicios conexos, del peligro de violar las sanciones. El Comité puso de relieve el inciso c) del párrafo 3 de la resolución 253 (1968), que establece que los gobiernos han de impedir la expedición en barcos o aeronaves de su matrícula o fletados por sus nacionales, o el acarreo (bajo caución o no) por medios de transporte terrestre a través de sus territorios de cualesquier mercaderías o productos procedentes de Rhodesia del Sur y exportados desde allí; y el inciso b) del párrafo 3 de la misma resolución en que se pide a los gobiernos que impidan cualesquier actividades por parte de sus nacionales o en sus territorios que promuevan o tiendan a promover la exportación de cualesquier mercaderías o productos desde Rhodesia del Sur.

El Comité señaló también que el régimen de Salisbury podría tratar de importar bienes de consumo y/o, de capital con el producto de sus ventas de minerales. El Comité decidió pues poner de relieve las obligaciones emanadas del inciso d) del párrafo 3, y el párrafo 4 de la resolución 253 (1968).